

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.^a 2.^a y 3.^a plana... 1,00
Id. id. en la 4.^a plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Junio de 1913

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Conde de Clonard, Garrido, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las siete y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Félix Echevarría y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptándose los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913

Congreso.

- 2.—Angel García Martín. Util condicional.
- 21.—Aníbal Mata Pérez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- 83.—Julio Marabal Torres. Util condicional.
- 138.—Andrés Martínez del Aguila. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 184.—Manuel Fernández Escribano Muñoz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
- 188.—Julián Cuevas Santa María. Perímetro, 0,765. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- 198.—Manuel Perales Vals. Soldado por haber resultado útil.
- 212.—Juan García Lubiano. Soldado por haber resultado útil.
- 245.—Angel de Diego Roldán. Soldado por haber resultado útil.
- 251.—Angel Plana Espin. Talla, 1,496.

Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.^o del art. 84.

- 289.—Andrés Trainor Alvarez. Perímetro, 0,745. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.^o del art. 84.
 - 340.—Fernando Caro Gil. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
 - 375.—Manuel Herrero García. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
 - 377.—Miguel Rivero Olalde. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 447.—Clemente Paraíso Culebras. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 448.—Vicente Martínez Otero. Soldado de conformidad con el fallo del distrito.
 - 487.—Leoncio Alvarez Alejo. Soldado por haber resultado útil.
 - 492.—Mariano García Salamanca. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 507.—José María Aguirre Hidalgo de Quintana. Perímetro, 0,725. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.^o del art. 84.
 - 530.—Francisco García Jiménez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 606.—Ernesto García Besonia. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 613.—Ramón Jordán Gutiérrez. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- Inclusa.
- 187.—Gregorio Mendivil Toledo. Util condicional.
Alcalá de Henares.
 - 62.—Pedro de las Heras Martínez. Inútil. Excluido totalmente del servicio

militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.

Canillas.

- 24.—Fermín Muñoz Pascual. Soldado por haber resultado útil.
Fresno de Torote.
 - 1.—Angel Fresno Santa María. Impedido el padre. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.^o del art. 89.
Pezuela de las Torres.
 - 8.—Florentino Silverio Díaz Díaz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
Vallecas.
 - 2.—Isidro Galán Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.
 - 21.—Felipe Mazarias Puente. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
Buenavista.
 - 474.—José Malcampo Fernández Villavicencio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.^o del art. 86.
- REEMPLAZO DE 1912.—REVISION Congreso.
- 251.—Antonio Barbacid Rodríguez. Impedido el hermano. Pendiente de justificar la excepción alegada.
Inclusa.
 - 23.—Patricio González Pérez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
 - 39.—Tomás Ortega Sanz. Talla, 1,521. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 46.—Abelardo Benet Peñalva. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 57.—Ramón Galindo Velasco. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
 - 58.—Tomás Gil López. Soldado por haber resultado útil.
 - 150.—Rafael Esteban Ron. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.

- 151.—Vicente Adrián Gil. Soldado por haber resultado útil.
- 268.—Antonio Larrasaún Rodríguez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- 409.—Rafael Sánchez González. Impedido el padre. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.^o del art. 89.
- 433.—Manuel Amorós Serrano. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
Alcalá de Henares.
- 82.—Agapito Romero Santos. Relevado de la nota de prófugo. Oficiase al Ayuntamiento para que proceda á la clasificación de este mozo.
Orusco.
- 6.—Justo Expósito. Soldado por haber resultado útil.
Vallecas.
- 15.—Isidro Navarro Calcerrada. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- 17.—Juan Alonso Ontano. Talla, 1,528. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.^o del art. 86.
- 41.—Daniel García Díaz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
Getafe.
- 24.—Ricardo Luis Labad Alonso. Relevado de la nota de prófugo. Oficiase al Ayuntamiento para su clasificación.
Tiernes.
- 4.—Jacinto Barbero Barbero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del art. 84.
Cadalso.
- 24.—Elías Alcázar Villaverde. Reclámese certificado de existencia de un hermano del mozo llamado Eusebio al Director del Manicomio de Ciempozuelos.
Cenicientos.
- 2.—Juan Benítez González. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.^o del art. 89.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Congreso.

- 172.—Pedro Escudero Moro. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 187.—Manuel Fernández Pérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 196.—Francisco Martínez Pérez. Impedido el padre. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 197.—Luis Balsera Rodríguez. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 205.—Eugenio Nieto. Talla, 1,542. Continúa excluido temporalmente.
- 210.—José Ureña Peñalva. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 213.—Anastasio de la Puente García. Talla, 1,541. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 219.—Germán Fernández Manso. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 221.—Andrés López Sevilla. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 228.—Luis Alvarez Pereda. Talla, 1,526. Continúa excluido temporalmente.
- 254.—Francisco Rodríguez Serrano. Talla, 1,512. Continúa excluido temporalmente.
- 256.—Francisco Aroz Martínez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 259.—Luis Peña Cesáreo. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.
- 267.—Francisco Gonzalo Tomás. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 269.—Jacinto Blanco Megía. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 272.—Emilio Jiménez Segura. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 279.—Luis María Vidal Gutiérrez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 282.—Luis Bruno Garríguez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 297.—Isidro Portaceli Rodríguez. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 302.—Antonio Jiménez Fresno. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 303.—Agustín Rodríguez Alvarez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

(Continuará).

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villa del Prado que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 7 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efecti-

vos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 10 de Mayo de 1914.

El Jefe de la Sección,
Narciso García.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 5 por 100 de recargo y total.

- 1.—Don Angel Jiménez Andino.—26 Abril 1913.—525,20.—26,26.—551,46.
 - 2.—Don Eulogio Fornos Rodríguez.—Idem.—236,34.—11,82.—248,16.
 - 3.—Don Agustín Blanca Rodríguez.—Idem.—105,04.—5,25.—110,29.
 - 4.—Don Gil Merino Herrero.—Idem.—105,04.—5,25.—110,29.
 - 5.—Don Esteban Marco Montero.—Idem.—52,52.—2,63.—55,15.
 - 6.—Don Gregorio Recio Hernández.—Idem.—52,52.—2,63.—55,15.
 - 7.—Doña María Montero Martín.—Idem.—157,56.—7,88.—165,44.
 - 8.—Don Santiago Méndez Lázaro.—Idem.—78,78.—3,94.—82,72.
 - 9.—Don Jacinto Gálvez Sánchez.—Idem.—315,12.—15,76.—330,88.
 - 10.—Don Florentino García Camarena.—Idem.—157,56.—7,88.—165,44.
 - 11.—Don León Domínguez Blasco.—Idem.—420,16.—21,01.—441,17.
- Totales: 2.205,84.—110,31.—2.316,15.
(Núm. 2.426.)

Sección administrativa de primera Enseñanza de la provincia.

La *Gaceta de Madrid* de 11 del actual publica la convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero del corriente año y la lista de Escuelas vacantes que deben solicitarse con arreglo á las condiciones expresadas, de las cuales interesa conocer á los Maestros de esta provincia las siguientes:

6.º El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que venga sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, ciñendo luego la exposición á la frase «reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y

el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponden, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desciende de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes del 31 de Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la página del folleto en que figuran, la fecha de la disposición que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso consignarán al margen de la instancia la fecha de la *Gaceta* en la que se publicó la relación donde figuran, ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud, y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre», y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando, si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición, antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuran, pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la Escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de la orden de esta Dirección declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos, además, se ajustarán á las condiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente direcciones ó regencias, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud, y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecte además de éste;

j) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su ins-

tancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas», ó bien «Graduadas y Unitarias», según den la preferencia á las Escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda) el epígrafe «Grupo de Unitarias», en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas», expresando en el mismo orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia, y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

9.º Los Jefes de las Secciones y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte no darán curso á las solicitudes que no se acomoden rigurosamente á lo determinado en los apartados correspondientes de la condición sexta de esta convocatoria, manifestando de oficio á los interesados el fundamento de su resolución.»

«15. (Último párrafo.) Por último, todas aquellas solicitudes que no se ajusten estrictamente á las condiciones de esta convocatoria y aquellas otras presentadas fuera de plazo, serán archivadas por los respectivos Jefes de las Secciones, los cuales comunicarán de oficio á los interesados que no pueden tomar parte en el concurso por haber infringido la condición ó condiciones, que citarán, de la presente convocatoria.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la *Gaceta* de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después; pero bien entendido que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza ó del Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después.»

Asimismo interesa conocer á los Maestros que soliciten Escuelas en esta provincia las vacantes en realidad existentes una vez comprobada la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* y subsanados los errores de copia cometidos. Son, pues, las plazas á proveer las que sigue n.º

PARA PROVEER EN MAESTRO.—Madrid.—1.º Sección de graduada del Hospicio (Beneficencia). Tiene consignada en el presupuesto de la Diputación la dotación de 2.000 pesetas y asignada cantidad para casa-habitación.

2.º Sección de graduada del Hospicio (Beneficencia), ídem íd.

7.º Sección de graduada del Hospicio (Beneficencia), ídem íd.

9.º Sección de graduada del Hospicio (Beneficencia), ídem íd.

10.º Sección de graduada del Hospicio (Beneficencia), ídem íd.

Aranjuez, Bustarviejo, Canillas, Cenicientos, Colmenar Viejo, Colmenar Viejo, Fuencarral, Fuenlabrada, Morata de Tajuña, Navalcarnero, Parla, Pozuelo de Alarcón, San Lorenzo del Escorial, Torrelaguna, Vallecas (Nueva Numancia), Valdeto- rres, Villa del Prado, Villarejo de Salvanés.

PARA PROVEER EN MAESTRA.—Madrid.—Alcalá de Henares, Aranjuez (de párvulos), Belmonte de Tajo, Carabanchel Alto, Cer-

cedilla, Chinchón, Colmenar Viejo (de párvulos), Torrejón de Ardoz, Torrelaguna, Vicálvaro (condicional, á resultas de resolución de pleito contencioso), Villa del Prado y Villarejo de Salvanés.

Lo que en cumplimiento de las reglas 18 y 21 de la orden-convocatoria de 27 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* ya citada, se lleva á este diario oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Madrid, 13 de Julio de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo ta-lonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 18 de Noviembre de 1891 con los números 181.511 de entrada y 47.498 de registro, correspondiente al constituido por Don Antonio López de Miranda, para garantir, á Don Carlos Regino Soler, en el destino de Jefe de Caja de Baleares, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Octubre de 1878 y en sustitución de los valores del resguardo número 128.894 de entrada y 30.646 de registro, á disposición de esta Dirección general, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 14 de Julio de 1914.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—383.)

Audiencia de Madrid

Relación de pueblos en que han de ser renovados los cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1915, 1916, 1917 y 1918 en la provincia de Madrid.

Madrid.—Capital.

Distrito del Hospital.

Idem de la Inclusa.

Idem de la Latina.

Idem de la Universidad.

Idem de Palacio.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Orusco.

Paracuellos de Jarama.

Pezuela de las Torres.

Pozuelo del Rey.

Ribas de Jarama.

Ribatejada.

San Fernando.

Santorcaz.

Santos de la Humosa.

Torrejón de Ardoz.

Torres.

Valverde.

Vallecas.

Velilla de San Antonio.

Vicálvaro.

Valdeavero.

Valdeolmos.

Valdetorres de Jarama.

Valdilecha.

Villalbilla.

Villar del Olmo.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Hoyo de Manzanares.

Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.

Moralzarzal.

Navacerrada.

Pedrezuela.

San Agustín.

San Sebastián de los Reyes.

Talamanca.

Valdepiélagos.

Partido judicial de Chinchón.

Morata de Tajuña.

Perales de Tajuña.

Tielmes.

Valdaracete.

Valdelaguna.

Villaconejos.

Villamanrique de Tajo.

Villarejo de Salvanés.

Partido judicial de Getafe.

Moraleja de Enmedio.

Móstoles.

Parla.

Pinto.

San Martín de la Vega.

Serranillos.

Titulcia.

Torrejón de la Calzada.

Torrejón de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Partido judicial de Navalcarnero.

Quijorna.

Sevilla la Nueva.

Villamanta.

Villamantilla.

Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.

Villaviciosa de Odón.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Los Molinos.

Navalagamella.

Pardo (El).

Robledo de Chavela.

Rozas (Las).

San Lorenzo del Escorial.

Santa María de la Alameda.

Torrelozones.

Valdeamagüeda.

Valdemorillo.

Villanueva del Pardillo.

Zarzalejo.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Rozas de Puerto Real.

San Martín de Valdeiglesias.

Villa del Prado.

Partido judicial de Torrelaguna.

Navarredonda.

Navas de Buitrago (Las).

Oteruelo del Valle.

Paredes de Buitrago.

Patones.

Pinilla del Valle.

Piñuécar.

Prádena del Rincón.

Puebla de la Mujer Muerta.

Rascafría.

Redueña.

Robledillo de la Jara.

Robregordo.

Serna (La).

Serrada.

Sieteiglesias.

Somosierra.

Torrelaguna.

Torremocha.

Valdemanco.

Vellón (El).

Venturada.

Villavieja.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitar los expresados cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes, puedan presentar sus respectivas instancias, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial antes del día quince del próximo mes de Agosto.

Madrid, 16 de Julio de 1914.

V. B.º

El Presidente,

Toledo.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candellero.

(Núm. 2.451.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado los siguientes nombramientos de cargos vacantes de Justicia municipal en la provincia de Madrid:

Madrid.—Capital.

Distrito de la Universidad.

Juez Suplente, Don Federico Enjuto Ferrán.

Distrito del Centro.

Fiscal municipal, Don Salvador Heredia y Vargas-Machuca.

Partido judicial de Torrelaguna.

La Cabrera.

Juez municipal, Don Victoriano Nieto González.

Serrada.

Fiscal Suplente, Don Mariano Sanz Ruiz.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Cobaña.

Juez Suplente, Don Valeriano Caballero Antequera.

Campo Real.

Fiscal Suplente, Don Gabino González Fernández.

Canillas.

Fiscal municipal, Don Casimiro Pérez Sánchez.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Madrid, 15 de Julio de 1914.

V. B.º

El Presidente,

Toledo.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candellero.

(Núm. 2.450.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en quince de este mes y año por el señor Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido en autos que se regulan por el procedimiento judicial sumario que estatuye el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por Don Alejo Garvia Vara, vecino de Casarrubuelos, distrito de Getafe, contra Don José Delgado

Guzmán, que lo es de Madrid, sobre pago de veinticinco mil pesetas de capital, intereses desde cinco de Junio de mil novecientos once, á razón del seis por ciento anual y de dos mil quinientas pesetas para costas, á instancia del actor se sacan á pública subasta por vez primera, cuyo remate se anuncia con veinte días de antelación abseñalado para el acto, las siguientes fincas, sitas en término de Guadarrama, perteneciente á este distrito:

Primera.—Un hotel, antes dos unidos, en el paseo de la Alameda ó carretera de La Coruña, sin número, ni tampoco de manzana, sitio de la Dehesa de Arriba. Consta de planta baja y principal, distribuido en cuatro viviendas. Linda: frente ó fachada, dicho paseo ó carretera de La Coruña; derecha entrando, resto de la tierra de que procede, y lo mismo por la izquierda, finca hoy propiedad del señor Delgado, y testero, con el eje de una calle sin nombre. Mide lo edificado doscientos cuatro metros cuadrados, y la totalidad de la finca, cuatrocientos noventa metros, también cuadrados.

Segunda.—Otro hotel en el mismo sitio, también sin número de gobierno ni de manzana, pero particularmente distinguido con el número trece. Consta de planta baja y principal, con una sola vivienda. Linda: frente ó fachada, la carretera de La Coruña, conocida en este trozo con el nombre de paseo de la Alameda; derecha entrando, eje de la calle B; izquierda, medianería del hotel número ocho, y testero, eje de una calle sin nombre. Mide lo edificado ciento dos metros cuadrados, y toda la finca, trescientos ochenta y ocho metros cincuenta decímetros, también cuadrados.

Tercera.—Otro hotel en el mismo sitio, y como el anterior, sin número de gobierno ni de manzana, pero particularmente señalado con el número ocho. Consta de planta baja y principal, con una sola vivienda. Linda: frente, repetida carretera ó paseo de la Alameda; derecha, entrando, medianería del hotel número trece; izquierda, eje de la calle A, llamada de la Escalinata, y testero, eje de una calle sin nombre. Mide lo edificado ciento dos metros cuadrados, y toda la finca, trescientos ochenta y ocho metros cincuenta decímetros, también cuadrados.

Cuarta.—Otro hotel en el indicado sitio, y como los anteriores, sin número de gobierno ni de manzana, pero particularmente señalado con el número siete. Consta de planta baja y principal, con una sola vivienda. Linda: frente, repetida carretera ó paseo de la Alameda; derecha entrando, eje de la calle A, llamada de la Escalinata; izquierda, medianería del hotel número uno, y testero, eje de una calle sin nombre. Mide lo edificado ciento dos metros cuadrados, y toda la finca, trescientos ochenta y ocho metros cincuenta decímetros, también cuadrados; y

Quinta.—Otro hotel en repetido sitio y también sin número de gobierno

ni de manzana, pero particularmente distinguido con el número uno. Consta de planta baja y principal, con una sola vivienda. Linda: frente, la carretera ó paseo de la Alameda; derecha, entrando, medianería del hotel número siete; izquierda, calle nueva, y testero, eje de una calle sin nombre. Mide lo edificado ciento dos metros cuadrados, y toda la finca, trescientos cincuenta y un metros y cincuenta decímetros, también cuadrados.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

A.—Servirá de tipo para la subasta de las mismas el fijado en la escritura originaria, que asciende en su totalidad á cincuenta mil pesetas, correspondien o de ellas diez y ocho mil al primer inmueble, y ocho mil para cada uno de los señalados con los números dos al cinco inclusive, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

B.—Los licitadores deberán consignar en el Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

C.—Referida subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, á las diez horas del día veintiuno de Agosto del año que va cursando.

D.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta de referido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del señor Garvia Vara continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante también los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Daño en San Lorenzo del Escorial, á diez y siete de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(A.—382.)

JUZGADOS MUNICIPALES

ARAVACA

Don Juan Wenceslao Gómez Suárez, Juez municipal de esta Villa de Aravaca.

Hago saber: Que por segunda vez se anuncia al público la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado hay 210 vecinos y se celebran, aproximadamente, ocho juicios verbales, cuatro actos de conciliación y veinticinco juicios de faltas, cobrando el Secretario por término medio 60 pesetas anuales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificaciones de nacimiento, conducta moral y de examen y aprobación, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Aravaca, á 13 de Julio de 1914.

Juan W. Gómez.

(Núm. 2.431.)

COLMENAREJO

Con sujeción á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, ha de proveerse en propiedad la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal, dotad con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán solicitudes y documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias determinadas en dicha Ley y Reglamento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de inserción de este segundo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que compónese esta población de 100 vecinos.

Colmenarejo, 14 de Julio de 1914.

El Juez municipal,
Doroteo Elvira.

(Núm. 2.437.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Esperanza Echeguirre Lasanta y señalado con el número 955 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Esperanza Echeguirre Lasanta, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Esperanza Echeguirre Lasanta, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Sánchez Gómez.—Federico Esteve.—Miguel Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.371.)

(B.—1.362.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Apolinar Sánchez Valle y Elías Finoquio Moreno, por malos tratos, y señalado con el número 973 de 1914; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve

y Don Miguel Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Apolinar Sánchez Valle y Elías Finoquio Moreno, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Apolinar Sánchez y á Elías Finoquio la pena de diez días de arresto al primero, cinco pesetas de multa al segundo, y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—M. Isidro Molina.—Federico Esteve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.372.)

(B.—1.363.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Matías Casas Chiclana y señalado con el número 998 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Federico Esteve y Don M. Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Matías Casas Chiclana, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Matías Casas Chiclana, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—M. Isidro Molina.—Federico Esteve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 30 de Junio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.373.)

(B.—1.364.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vidal Alelu Blázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.935 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.417.)

(B.—1.387.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 872 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.418.)

(B.—1.388.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Aurelio Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.709 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.420.)

(B.—1.390.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Povedano Muñiz por malos tratos y señalado con el número 1.016 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 8 de Julio de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Ricardo Rivas y Don Cristóbal Hidalgo (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Vicente Povedano Muñiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Povedano Muñiz á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Ricardo Rivas.—Cristóbal Hidalgo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 8 de Julio de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.416.)

(B.—1.386.)